

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR AGRÍCOLA Y GANADERA LOS LAGOS LTDA., EN CONTRA DE RES. EX. N° 5.088, DE 20 DE OCTUBRE DE 2017.-

SANTIAGO,

VISTOS:

- 1.- Las disposiciones recogidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su Capítulo IV;
- 2.- La Resolución D.V. (E) N° 5.088, de fecha 20 de octubre de 2017 y su anterior homóloga N° 149, de 13 de enero de 2016;
- 3.- Ord. D.R.V. N° 2.816, de 25 de octubre de 2017;
- 4.- Ord. N° 1.516, de 16 de junio de 2017, D.R.V. Los Ríos;
- 5.- Formulario Solicitud de Enrolamiento de Caminos N° 345/2015, Red Vial – Región de Los Ríos, y minuta explicativa, de 13 de octubre de 2017;
- 6.- Recurso de reposición de Sociedad Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda., ingresado a este Servicio con fecha 3 de noviembre de 2017;
- 7.- Res. Ex. D.V. N° 5.752, de 20 de noviembre de 2017;
- 8.- Res. Ex. D.R.V. Los Ríos N° 2.757, de 30 de noviembre de 2017;
- 9.- Res. Ex. D.V. N° 10, de 3 de enero del año en curso;
- 10.- Ord. N° 16, División Jurídica D.V., de 8 de febrero de 2018; y Ord. N° 2 del Dpto. de Conservación D.V., del día 19, mismo mes y año;
- 11.- Presentación ingresada con fecha 19 de febrero de 2018, por Sociedad Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda.;
- 12.- Inscripciones de fs. 354 N°513, fs. 351 N° 508, fs. 352 N° 509, fs. 350 N° 506, todas practicadas en el Registro de Propiedad del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos;
- 13.- Plano del Proyecto de Parcelación Punco, archivado bajo el N° 59 del Registro de Propiedad de 1977 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia; y plano del Proyecto de Parcelación San Pedro, archivado bajo el N° 53 del mismo Registro y Conservador;
- 14.- Ord. D.V. N° 11.941, de 6 de noviembre de 2015, que establece lineamientos para el enrolamiento de caminos.

CONSIDERANDO:

1.- El tenor y naturaleza del recurso de reposición esgrimido por don Felipe Sahli Lecaros y doña Viviana Gubelin Walker, en representación de Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda., por el que impugnan formalmente la resolución singularizada bajo el N° 2 de los VISTOS, la que, a su vez, modificó la longitud del camino Rol T-515, Cruce T-45 (Folilco) – Punco – Cruce T-313 (Mi Tierra), extendiendo la identificación y longitud del mismo, extendiéndolo en aproximadamente 1.78 km., pasando entonces a tener una longitud total de 5.48 km., en circunstancias que de acuerdo a la primitiva Res. Ex. -también individualizada bajo el N° 2- la longitud total era de 3.69 km. aprox.

2.- Que, a lo largo de su impugnación, la empresa recurrente discurre sobre la base de entender que la resolución impugnada carece de fundamentos que permitan extender la homologación del camino en referencia, como asimismo, que la supuesta o hipotética proyección del camino T-515 -que aduce desconocer-, atravesaría inmuebles que alega ser suyos.

Además de acompañar documentos y solicitar la apertura de un término probatorio, en su presentación inicial la recurrente pide también, y bajo la denominación de medida provisional del artículo 32 de la Ley N° 19.880, la suspensión de todos los efectos de la resolución recurrida, como también de cualquier solicitud de apertura o destrucción de cercos o portones, en tanto no se verifique la resolución definitiva del asunto discutido, hito que se verifica con el presente acto.

Frente a lo expuesto anteriormente y de oficio, la Dirección por el infrascrito conducida accedió, mediante Resolución Exenta singularizada bajo el N° 7 de los vistos, paralizando en consecuencia los efectos de la Resolución impugnada, así como de cualquier otra orden de apertura o destrucción de cercos o portones.

Decretada también la apertura del término probatorio pedido -por un plazo de 30 días hábiles-, el recurrente rindió prueba testimonial y acompañó prueba instrumental que, en síntesis, consiste en inscripciones conservatorias a su favor y planos de parcelación del paño de terreno por el que atraviesa y se proyecta el camino cuya extensión se reprocha

Concluye su despliegue probatorio haciendo presente una serie de observaciones a la prueba que el mismo rindió, pidiendo que a partir de la presente Resolución, las notificaciones que se verifiquen se hagan de manera electrónica.

3.- Que, vigente el término probatorio decretado, el Departamento de Conservación de esta misma Dirección, evacuó Ord. N° 2, del año en curso, por el que informa que de acuerdo a información transmitida por la Dirección de Los Ríos, no se han ejecutado ni se tiene contemplado efectuar labores de mantenimiento u otras análogas sobre la extensión del camino arriba singularizado, especialmente entre el km. 3.694 al 5.48.

Lo anteriormente expuesto no se allana con lo declarado por la Dirección Regional de Los Ríos en el formulario anotado bajo el N° 5 de los VISTOS, donde se informa que la extensión en ese entonces pretendida había sido efectivamente objeto de inversión histórica.

4.- Que, en abono de las motivaciones precedentes, indispensable resulta tener en consideración que el mismo formulario, por cuyo intermedio se solicita la extensión del camino enrolado ya bajo la nomenclatura T-515, no lo concibe como uno de aquellos que derivan del proceso de Reforma Agraria materializado por la Corporación expropiatoria (en adelante e indistintamente también "CORA"), en circunstancias que de acuerdo al plano de parcelación Punco (proporcionado por el propio recurrente), inexorable e incuestionablemente se arriba a la conclusión contraria.

5.- Que, de la prueba suministrada por el recurrente, se ha acreditado el dominio de cuatro predios, todos ubicados en la comuna de Los Lagos. Así dan cuenta todas las inscripciones aludidas bajo el N° 12 de los VISTOS.

Las inscripciones favorables a las parcelas números 8, 3 y 4, todas del Proyecto de Parcelación Punco, hacen referencia a la existencia de un **camino interior** de por medio, al momento de ser singularizados los deslindes en cada una de ellas.

Por otra parte, la inscripción que recae sobre el predio denominado retazo dentro de la Parcela N° 16, del Proyecto de Parcelación San Pedro, hace referencia a la existencia de un camino vecinal que representa parcialmente el deslinde de dicho inmueble en su orientación norte. Dicho camino -agrega la propia inscripción- **conduce al camino público de Los Lagos a Panguipulli.**

6.- Que, los lineamientos establecidos por esta Dirección para el enrolamiento de caminos, según da cuenta el Ord. tenido a la vista bajo el N° 14 de la presente resolución, exigen -en lo que aquí atañe- que en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas, **que el camino debe estar señalado como público.**

7.- Que, la anterior exigencia, cotejada con los planos de Parcelación acompañados por el recurrente -y donde figuran los predios sobre los que se ha verificado el derecho de dominio de aquel-, no se verifica. Incluso, de las inscripciones conservatorias se observa la existencia de un camino interior, o vecinal en una de ellas, pero no público, como sí ocurre para otro camino, distinto, cuya conectividad se pretendía mediante la extensión comprendida en Resolución Exenta impugnada.

8.- Que, la proyección del enrolamiento impugnado se extiende sobre un camino que no figura como público en el plano respectivo y que, por otra parte, se encuentra amparado por una inscripción conservatoria en favor de la empresa recurrente.

9.- Que, a mayor abundamiento de todo lo hasta aquí razonado -que por cierto resulta suficiente para dejar sin efecto la Resolución impugnada-, en la minuta

explicativa que sirvió de base a la extensión del camino homologado bajo la nomenclatura T-515, de 13 de octubre de 2017, ya se constataron reparos en relación al procedimiento homologatorio, en relación a la inconstancia del levantamiento GPS sub métrico de la extensión proyectada, no obstante lo cual -y ya que el trazado remitido a esta Dirección habría estado dentro de los parámetros de tolerancia establecidos para tal efecto-, igualmente se procedió a la anotada extensión.

RESUELVO:

(EXENTO) D.V. N° 1415 /

1° ACOGER el recurso de reposición deducido por la empresa Sociedad Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda., en contra de la Resolución Exenta N° 5.088, de esta Dirección, que modificó la longitud del camino Rol T-515, Cruce T-45 (Folilco) – Punco – Cruce T-313 (Mi Tierra), extendiendo la identificación y longitud del mismo, proyectándolo en aproximadamente 1.78 km. adicionales.

2° DEJAR SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 5.088, de 20 de octubre de 2017, asignándose –nuevamente y en consecuencia- la identificación y longitud que el camino T-515, bajo el amparo de la Resolución Exenta D.V. N° 149, de 2016, ya tenía.

3° NOTIFICAR la presente resolución, además y por medios electrónicos, a la empresa Sociedad Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda., representada con poder suficiente en estos autos por don Román Gómez Contreras, al correo electrónico rgomez@gomezyriesco.cl.

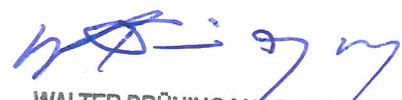
4° NO ELEVAR el recurso jerárquico subsidiario deducido por la empresa Sociedad Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda., en razón, precisamente, de lo que aquí se resuelve.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



AM/AMC
Distribución:

-Sociedad Agrícola y Ganadera Los Lagos Ltda.: San Francisco N° 946, comuna y ciudad de Temuco.
-Dpto. Conservación D.V.
-Archivo División Jurídica D.V.
-Dpto. Gestión Vial D.V.
-Subdpto. SIG y Cartografía D.V.
-Secretaría Técnica.
-DRV Los Ríos.
Procesos Ref. N°s 11416404, 11374889 y 9503153.



WALTER BRÜNING MALDONADO
Ingeniero Civil U. Ch.
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD